

**ACTA No. 44-2014 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las **once horas del jueves treinta y uno de julio del dos mil catorce**; reunidos en las oficinas del Ministerio de Gobernación, ubicadas en sexta avenida número trece guión setenta y uno (13-71) de la zona uno (1), de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión **extraordinaria** los siguientes miembros del Directorio: Licenciado Julio René Solórzano Barrios, Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral y Miembro Titular del Directorio, quien lo preside; Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla, Ministro de Gobernación y Miembro del Directorio; Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, Miembro Titular del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal II del Tribunal Supremo Electoral y Miembro Suplente del Directorio; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; y Licenciada Sara Marina Spennemann Gramajo, Director Ejecutivo en Funciones y Secretario del Directorio en Funciones; para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión el Licenciado Julio René Solórzano Barrios, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas **-RENAP-**, quien la declara abierta y somete a aprobación la agenda:-----

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda.
- II. Lectura del Acta de Directorio número cuarenta y tres guión dos mil catorce (43-2014).
- III. Compromisos
- IV. Temas
 - 4.1. Metodología a utilizar para la alternativa de exoneración de las certificaciones en el departamento de Totonicapán. Ponente: Director Ejecutivo en Funciones. **Ref.: Acta de Directorio 43-2014 del 29 de julio de 2014.**
 - 4.2. Solicitud de revocatoria del Mandato Especial Judicial con Representación del Abogado Byron Augusto Ramos Arredondo. (DE-1904-2014). Ponente: Director Ejecutivo en Funciones.
 - 4.3. Recepción de Informe Circunstanciado relacionado al Recurso de Revocatoria presentado por el Representante Legal de la entidad DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de la Resolución DE guión cero ochenta y nueve guión dos mil catorce (DE-089-2014), de fecha catorce de julio de dos mil catorce, emitida por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas **-RENAP-**, en donde se aprobó lo actuado por la Junta del Evento de Cotización Pública denominado RENAP diagonal BCIE número cero tres guión dos mil catorce (RENAP/BCIE No. 03-2014), para la "Adquisición de Tóner, para uso en el

Registro Nacional de las Personas", (DE-1959-2014). Ponente: Director Ejecutivo en Funciones.

- 4.4. Recepción de Informes: 1) Declaratoria de Libre Subregistro de los municipios de: El Asintal, Champerico, Nuevo San Carlos y la cabecera departamental de Retalhuleu, así como del primer departamento a nivel nacional; 2) Declaratoria de Libre Subregistro de los municipios de: Río Bravo, San Juan Bautista y Samayac del departamento de Suchitepéquez; y 3) Inauguración de la oficina número quinientos seis (506) del municipio de San José La Máquina del departamento de Suchitepéquez. (DE-1952-2014). Ponente: Director Ejecutivo en Funciones.
- 4.5. Invitación al evento Logros 2013-2014 "De Cara hacia el Futuro". Ponente: Director Ejecutivo en Funciones.
- 4.6. Modificaciones al Contrato de Servicio de Seguridad Privada. (DE-1940-2014). Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres.
- 4.7. Informe Ejecutivo del avance de ejecución del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Número ATN/II 13911-GU, Fortalecimiento Institucional del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-. (DE-1942-2014). Ponente: Director Ejecutivo en Funciones / Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres.
- 4.8. Ampliación del Informe de los Centros Temporales de Identificación -CTI's- en el extranjero. Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. **Ref.: Acta de Directorio 42-2014 del 22 de julio de 2014.**

V. Anexos

VI. Puntos varios

VII. Convocatoria.

VIII. Cierre de la Sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.-----

SEGUNDO: LECTURA DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO CUARENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL CATORCE (43-2014). Se procedió a dar lectura al Acta número cuarenta y tres guión dos mil catorce (43-2014), la cual fue aprobada y firmada por los miembros del Directorio junto con el Director Ejecutivo en Funciones.-----

TERCERO: COMPROMISO: 3.1. ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE VOTOS RAZONADOS (DE-1816-2014). Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. **Ref.: Punto Quinto: Puntos Varios: numeral 5.4, Acta de Directorio 36-2014 del 17 de junio y Actas de Directorio 41-2014 y 42-2014 del 16 y 22 de julio, todas del 2014, respectivamente.** Conclusión: por consenso y unanimidad continúa en análisis. **3.2. PRESENTACIÓN DEL LICENCIADO HOMERO ÁVILA LIGORRÍA, DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL SOBRE EL ANÁLISIS DE TRES (3) ESCRITOS PRESENTADOS EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS**

MIL CATORCE, FIRMADOS POR LA LICENCIADA OLGA MAGALY HERRERA ALVAREZ, DIRIGIDOS AL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, EN LOS CUALES PRESENTA EN SU ORDEN: A) DEVOLUCIÓN DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN; B) RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL CATORCE (33-2014), DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE; Y C) SE DA POR NOTIFICADA Y EVACÚA LA AUDIENCIA QUE SE LE CORRIERA DENTRO DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESENTADA. LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL MANIFIESTA QUE EL EXPEDIENTE DEL REFERIDO RECURSO DE REVOCATORIA, SERÁ OBJETO DE ENMIENDA DEL PROCEDIMIENTO. (DAL-1080-2014). ASÍ COMO DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA CONFERIDA A LA REGISTRADORA CIVIL MUNICIPAL DE LAS PERSONAS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DENTRO DEL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR OLGA MAGALY HERRERA ALVAREZ. (DAL-1122-2014). Ponente: Director Ejecutivo en Funciones. Ref.: Acta de Directorio 43-2014 del 29 de julio de 2014. Descripción: el Licenciado Homero Ávila Ligorria realiza una breve exposición del caso de mérito, indicando que la señora Olga Magaly Herrera Álvarez debe realizar un cambio de nombre para poder corregir su situación. La Licenciada Sara Marina Spennemann Gramajo manifiesta que en este caso, a cada evacuación de audiencia se le estará emitiendo una resolución de trámite, está de acuerdo con el procedimiento pero el Directorio debe tener conocimiento al respecto. El Licenciado Homero Ávila Ligorria manifiesta que de conformidad con la Ley, toda solicitud debe ser resuelta en los plazos y forma correcta, anteriormente no se realizaba este procedimiento, sin embargo en la ley se indica que toda solicitud debe ser resuelta. El Licenciado Julio René Solórzano Barrios manifiesta que el formalismo no debe perjudicar a la señora, si estas resoluciones son para viabilizar el caso entonces está de acuerdo con ese procedimiento, sin embargo, se debe tomar este caso como especial, viabilizar el expediente y que las Direcciones pertinentes proporcionen un acompañamiento especial a la señora Olga Magaly Herrera Álvarez y se solicite a la Procuraduría General de la Nación que se acelere, a fin de que se resuelva a la brevedad. El Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla manifiesta estar de acuerdo con el procedimiento y que se apoye en la viabilización del expediente. Conclusión: Por consenso y unanimidad se resuelve en relación a los escritos firmados por la licenciada OLGA MAGALY HERRERA ALVAREZ, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente, la devolución de cédula de notificación presentada por la Licenciada OLGA MAGALY HERRERA ALVAREZ, toda vez que la cédula de notificación fue entregada a OLGA MAGALY RODRÍGUEZ ALVAREZ, y no a la presentada. 2) Rechazar por improcedente, el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución identificada como número treinta y tres guión dos mil catorce (33-2014), de fecha uno de julio de dos mil catorce, emitida por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, por haber sido planteado en contra de una resolución dictada dentro del Recurso de Revocatoria y ser de

trámite. 3) Se tiene por recibido el memorial que antecede, agregándose a sus antecedentes y se tiene por evacuada la audiencia conferida a la interponente dentro del Recurso de Revocatoria. Y, 4) SE ENMIENDA PARCIALMENTE el procedimiento administrativo del Recurso de Revocatoria interpuesto dentro del expediente número ciento noventa y cinco guión cero ocho mil ochocientos catorce (195-08814), en el sentido de que el nombre de la interponente del mismo es OLGA MAGALY HERRERA ALVAREZ, y no como se consignó en la Resolución número treinta y tres guión dos mil catorce (33-2014), de fecha uno de julio de dos mil catorce, emitida por este Directorio, en consecuencia es a dicha persona a quien debe entenderse que se corre la audiencia respectiva, dejando además sin validez la notificación de fecha once de julio de dos mil catorce efectuada a OLGA MAGALY RODRÍGUEZ ALVAREZ, y quedando con validez legal el restante texto de la Resolución referida, así como todas las demás actuaciones y diligencias realizadas en este expediente. Asimismo, se instruye a la Director Ejecutivo en Funciones para que a través de las Direcciones de Asesoría Legal y de Verificación de Identidad y Apoyo Social se viabilicen las gestiones necesarias para que se realicen el cambio de nombre de la interponente. Adicionalmente, con relación a la evacuación de audiencia conferida a la Registradora Civil Municipal de las Personas de la ciudad de Guatemala, dentro del Recurso de Revocatoria presentado por OLGA MAGALY HERRERA ALVAREZ se resuelve: I) Se tiene por recibido el memorial que antecede, agregándose a sus antecedentes; II) Se tiene por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Registradora Civil Municipal de las Personas de la ciudad de Guatemala, dentro del Recurso de Revocatoria.-----

CUARTO: TEMAS: 4.1. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA ALTERNATIVA DE EXONERACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN. Ponente: Director Ejecutivo en Funciones. Ref.: Acta de Directorio 43-2014 del 29 de julio de 2014. Descripción: El Licenciado Julio René Solórzano Barrios da la cordial bienvenida al señores Diputados, Alcalde del Departamento de Totonicapán, Presidente de la Junta Directiva y señores Alcaldes Comunales de los cuarenta y ocho (48) cantones del Departamento de Totonicapán. Después de discutir y analizar el tema relacionado con el costo de los documentos que emite el Registro Nacional de las Personas se acordó que en el caso del municipio de Totonicapán del Departamento de Totonicapán, se exonere en el sentido de aplicarles un incremento de TRES QUETZALES (Q3.00), basándose en el tarifario que se tenía previo a la emisión del Acuerdo de Directorio número veintiuno guión dos mil catorce (21-2014), a cada uno de los costos por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registros Civiles de las Personas y otros, a prestarse por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, exceptuando el costo de la Certificación del asiento del libro de la inscripción de defunción, Certificación de la reposición de la inscripción en el libro de defunción, Certificación de la inscripción de defunción del libro digitada en el SIRECI y Certificación de la Inscripción de defunción que consta en el SIRECI,

los cuales tienen un valor de Cero quetzales, asimismo no tendrá modificación el costo del Documento Personal de Identificación; los nuevos costos que se generen serán en forma indefinida. El Directorio manifiesta que el tarifario de los servicios que brinda la Institución emitido por medio del Acuerdo de Directorio número veintiuno guión dos mil catorce (21-2014) y sus reformas seguirán vigentes, por lo que las personas del municipio de Totonicapán del departamento de Totonicapán tendrán la condición siguiente: Enviar documento con listado de personas que necesiten dicha exoneración, el cual debe tener el visto bueno del Alcalde Comunal y se le debe colocar un sello especial que se elaborará para tal fin, lo anterior para que quede constancia cuando se emitan las certificaciones. El Registro Nacional de las Personas confirmará esa condición de residentes en el Sistema del Registro Civil -SIRECI-. El Directorio agrega que se tiene que elaborar la metodología respectiva, para cumplir con un mínimo de formalidades, se tienen que realizar los cambios en el proceso informático y reforma interna legal, lo cual se hará en aproximadamente tres semanas (jueves 21 agosto). Asimismo, el Directorio se compromete a realizar pruebas informáticas y presentarles la metodología y operatividad a implementar específicamente para el municipio de Totonicapán, para el próximo miércoles seis de agosto del año en curso, dicha reunión se realizará en ese municipio. El Directorio manifestó que la copia del tarifario emitido anteriormente al Acuerdo de Directorio número veintiuno guión dos mil catorce (21-2014) la deben solicitar por escrito y se comprometió en proporcionar la certificación de este punto de acta. Conclusión: por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo en Funciones a fin de que se dé cumplimiento a lo antes expuesto.

4.2. SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN DEL ABOGADO BYRON AUGUSTO RAMOS ARREDONDO. (DE-1904-2014). Ponente: Director Ejecutivo en Funciones. Conclusión: Por consenso y unanimidad se acuerda **AUTORIZAR** la revocatoria del Mandato Especial Judicial con Representación, otorgado al Abogado BYRON AUGUSTO RAMOS ARREDONDO, el cual deberá suscribirse a través de la Escribanía de Cámara y de Gobierno o por un Notario habilitado, siempre que no se erogue cantidad alguna de dinero en concepto de honorarios por parte del RENAP, así como al Director Ejecutivo para que comparezca a suscribir el instrumento público correspondiente.

4.3. RECEPCIÓN DE INFORME CIRCUNSTANCIADO RELACIONADO AL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE GUIÓN CERO OCHENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL CATORCE (DE-089-2014), DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, EN DONDE SE APROBÓ LO ACTUADO POR LA JUNTA DEL EVENTO DE COTIZACIÓN PÚBLICA DENOMINADO RENAP DIAGONAL BCIE NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL CATORCE (RENAP/BCIE NO. 03-2014), PARA LA "ADQUISICIÓN DE TÓNER, PARA USO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS

PERSONAS". (DE-1959-2014). Ponente: Director Ejecutivo en Funciones. Conclusión: Por consenso y unanimidad se resuelve lo siguiente: I. Se tiene por presentado y se admite para su trámite **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Gerente General y Representante Legal, en contra de la Resolución número DE guión cero ochenta y nueve guión dos mil catorce (DE-089-2014), de fecha catorce de julio de dos mil catorce, emitida por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, por virtud de la cual se aprobó lo actuado por la Junta de Cotización del evento de Cotización denominado RENAP diagonal BCIE número cero tres guión dos mil catorce (RENAP/BCIE No. 03-2014), para la "ADQUISICIÓN DE TÓNER, PARA USO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS", fórmese el expediente respectivo. II. Se tiene por señalado el lugar para recibir notificaciones por el recurrente. III. Incorpórese al expediente el Informe Circunstanciado de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, por virtud del cual la Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP- manifiesta las circunstancias, argumentaciones y fundamentos legales que motivaron dicha Resolución. IV. Se confieren audiencias por el plazo perentorio e improrrogable de **cinco (5) días** a las partes en el siguiente orden: a) A DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA. b) Al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-. c) A la Dirección de Asesoría Legal del Registro Nacional de las Personas -RENAP-. d) A la Procuraduría General de la Nación. **4.4. RECEPCIÓN DE INFORMES: 1) DECLARATORIA DE LIBRE SUBREGISTRO DE LOS MUNICIPIOS DE: EL ASINTAL, CHAMPERICO, NUEVO SAN CARLOS Y LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, ASÍ COMO DEL PRIMER DEPARTAMENTO A NIVEL NACIONAL; 2) DECLARATORIA DE LIBRE SUBREGISTRO DE LOS MUNICIPIOS DE: RÍO BRAVO, SAN JUAN BAUTISTA Y SAMAYAC DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ; Y 3) INAUGURACIÓN DE LA OFICINA NÚMERO QUINIENTOS SEIS (506) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LA MÁQUINA DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ. (DE-1952-2014).** Ponente: Director Ejecutivo en Funciones. Conclusión se dan por enterados. **4.5. INVITACIÓN AL EVENTO LOGROS 2013-2014 "DE CARA HACIA EL FUTURO".** Ponente: Director Ejecutivo en Funciones. Descripción: La Licenciada Sara Marina Spennemann Gramajo hace del conocimiento que el próximo siete de agosto del año en curso, se estará llevando a cabo el evento LOGROS 2013-2014 "DE CARA HACIA EL FUTURO", en el Salón Kaminal Juyú del Grand Tikal Futura Hotel, a las nueve horas por lo que se les hace una cordial invitación para que asistan al mismo. Conclusión: Se dan por enterados. **4.6. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA. (DE-1940-2014).** Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Descripción: El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres manifiesta que tiene observaciones en relación al Contrato Administrativo número cero veintiuno guión dos mil catorce (021-2014) de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, para la "Adquisición del Servicio de Seguridad Privada para Instalaciones del Registro Nacional de las Personas -

RENAP- a Nivel Nacional", celebrado entre el Registro Nacional de las Personas y el señor JOSÉ HORACIO FUNEZ GALVEZ, propietario de la empresa SUPER CONTROL 24, por un precio total de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q53,400,000.00), las cuales son: 1) En el contrato se hace referencia a "agentes de seguridad", pero de acuerdo con la clasificación indicada en el Artículo 44 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala (vigilantes, guardias, guardias para propiedades rústicas, y escoltas privados), y lo establecido en el Artículo 46 de la misma, en donde se mencionan los alcances y requisitos de cada categoría, sugiere que se especifique que el RENAP está contratando "guardias" y se sustituya con este término al de "agentes de seguridad", utilizado en el contrato. Agrega que esta observación fortalecerá el contrato en relación con cualquier contingencia en la terminología que la Contraloría General de Cuentas pueda señalar al hacer referencias cruzadas entre este documento y la referida Ley. 2) En la cláusula **CUARTA: DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A PRESTAR:** literal E) **PROHIBICIONES:** se indica: "Los agentes de seguridad no podrán presentarse al RENAP bajo efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o similares, respondiendo por dicha circunstancia EL CONTRATISTA, siendo causal de penalización conforme a las bases de licitación y este contrato. A través del monitoreo diario vía telefónica y la supervisión física que se realice a cada uno de los elementos de seguridad se verificará que se cumpla con la presente disposición." Al respecto, debe señalarse que la única forma en que debe usarse el mecanismo vía teléfono es para verificar la asistencia del personal, y la supervisión al estado del guardia debe ser expresamente física. Y, 3) En la cláusula **NOVENA:** se hace mención a la nulidad del contrato, pero en el expediente existe una declaración jurada del propietario de la empresa adjudicada en la cual se manifiesta que actualmente se está cumpliendo con todos los preceptos y que están en Ley. Al ser la formalización social de la empresa un tema de fondo requerido por la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, y para evitar que esta cláusula le dé nulidad implícita al contrato al existir un cambio de la estructura legal de organización, el hecho de pasar de una empresa individual a una sociedad anónima u otra entidad social distinta, puede dar origen a una compañía diferente que la estipulada en el contrato y contravenir el criterio de cesión o subcontratación, lo que daría lugar a la nulidad mencionada. Por lo anterior solicita que se inserte en el párrafo correspondiente, antes del tema de nulidad, la frase "**con excepción del proceso de readecuación a lo que se refiere el artículo 67 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y al artículo 80 de su Reglamento**". En virtud de lo manifestado, solicita se realice la **modificación del contrato en referencia**, con base a las observaciones expresadas. El Licenciado Julio René Solórzano Barrios manifiesta que se debe de analizar lo solicitado, para lo cual la Dirección de Asesoría Legal deberá realizar un estudio profundo de las implicaciones y si son pertinentes efectuar dichas modificaciones al

contrato. Conclusión: Por consenso y unanimidad se dan por enterados y se instruye a la Director Ejecutivo en Funciones, para que la Dirección de Asesoría Legal realice un análisis de las implicaciones y si son pertinentes efectuar las modificaciones al Contrato Administrativo número cero veintiuno guión dos mil catorce (021-2014), de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, para la "Adquisición del Servicio de Seguridad Privada para Instalaciones del Registro Nacional de las Personas -RENAP- a Nivel Nacional", celebrado entre el Registro Nacional de las Personas y el señor JOSÉ HORACIO FUNEZ GALVEZ, propietario de la empresa SUPER CONTROL 24, por un precio total de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q53,400,000.00), tomando en consideración las observaciones planteadas. **4.7. INFORME EJECUTIVO DEL AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NÚMERO ATN/II 13911-GU, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -BID- (DE-1942-2014).**


Ponente: Director Ejecutivo en Funciones / Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Descripción: La Licenciada Sara Marina Spennemann Gramajo traslada Informe Ejecutivo del Avance de Ejecución del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/II-13911-GU Fortalecimiento Institucional del Registro Nacional de las Personas suscrito entre la República de Guatemala y Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, en el cual se indica que a la fecha no se han asumido obligaciones que comprometan los recursos ni efectuado erogación alguna en concepto de contrataciones de consultorías, costos reembolsables y/o gastos de viajes con recursos provenientes del primer desembolso a cargo del Convenio en referencia. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres solicita que se le dé seguimiento al tema a fin de no perder la donación. Conclusión: Por consenso y unanimidad se dan por enterados y se instruye a la Director Ejecutivo en Funciones se dé el seguimiento correspondiente. **4.8. AMPLIACIÓN DEL INFORME DE LOS CENTROS TEMPORALES DE IDENTIFICACIÓN -CTI'S- EN EL EXTRANJERO.** Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Ref.: Acta de Directorio 42-2014 del 22 de julio de 2014. Conclusión: Por consenso y unanimidad queda para revisión y análisis.-----

QUINTO: ANEXOS: 5.1. Información General: A) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO POR MEDIO DE LA CUAL REMITE COPIA DE LOS OFICIOS CON SELLO DE RECIBIDO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES SE LES REMITIÓ EL PLAN OPERATIVO ANUAL DOS MIL CATORCE (2014) PRIMERA MODIFICACIÓN. (DE-1956-2014). Ponente: Directorio. Ref.: Punto Tercero: Compromisos: 3.2, Acta de Directorio 39-2014 del 04 de julio de 2014. Conclusión: Se dan por enterados. B) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO MEDIANTE EL CUAL TRASLADA INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA TÉCNICA SOBRE LOS AVANCES






OBTENIDOS CON EL TEMA DE COLOCAR EN LÍNEA AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. (DE-1958-2014). Ponente: Licenciado Julio René Solórzano Barrios. Ref.: **Punto Sexto: Puntos Varios: 6.3, Acta de Directorio 39-2014 del 04 de julio de 2014.** Conclusión: Se dan por enterados. C) **RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTA INFORME CIRCUNSTANCIADO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO. (DE-1960-2014).** Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Ref.: **Punto Quinto: Anexos: 5.1, Acta de Directorio 42-2014 del 22 de julio de 2014.** Descripción: La Licenciada Sara Marina Spennemann Gramajo traslada copia de oficio DAL guión un mil ochenta y nueve guión dos mil catorce de fecha (DAL-1089-2014) de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, del Director de Asesoría Legal, por medio del cual presenta informe circunstanciado de la negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, desde la resolución del día uno de abril de dos mil catorce en la que se admitió a trámite el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social en el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social, hasta la audiencia celebrada el viernes dieciocho de julio de dos mil catorce ante el Tribunal de Arbitraje, habiendo negociado todos los artículos y señalado audiencia para la suscripción del pacto el día veinticinco de julio e dos mil catorce. Asimismo se traslada, para conocimiento, copia del oficio DAL guión un mil ciento diez guión dos mil catorce (DAL-1110-2014) de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, a través del cual el Director de Asesoría Legal remite copia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo firmado por los delegados del STRENAP y el RENAP en la sede del Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social ante el Tribunal de Arbitraje. El Pacto quedó comprendido en cincuenta (50) artículos y dos (2) artículos transitorios. Conclusión: Se dan por enterados. **5.2. Información General: RECEPCIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO GUIÓN DOS MIL CATORCE (31-2014), DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE. (CC-163-2014).** Conclusión: Se dan por enterados.-----


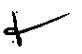



SEXTO: PUNTOS VARIOS: 6.1. RECTIFICACIÓN AL INFORME DE AUDITORÍA. Descripción: El Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio de fecha veinte de junio de dos mil catorce, recibido en el Directorio el treinta y uno de julio del presente año, hace de conocimiento de manera oficial la rectificación al Informe de Auditoría Gubernamental al Registro Nacional de las Personas –RENAP-, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el cual fue notificado el cinco de junio del presente año. Conclusión: Por consenso y unanimidad se dan por enterados, debiéndose hacer del conocimiento a las personas que se hace mención en la Rectificación del Informe aludido. **6.2. PUBLICACIÓN DIARIO LA HORA.** Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado

Porres. Descripción: Manifiesta que en la publicación en la página tres del Diario La Hora de ayer treinta de julio del año en curso, donde explícitamente se hace una entrevista a la Diputada Nineth Montenegro y se asegura que el miembro suplente del Directorio Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, visitó en varias oportunidades las instalaciones del Congreso de la República con el objeto de advertir a los Jefes de Bloques Legislativos sobre el negocio oscuro del evento de seguridad privada para las instalaciones de RENAP. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres manifiesta que en la publicación se indica que el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez manifestó su fuerte preocupación por un negocio que pudiera no estar claro, además que sabía que el propietario de la empresa era su persona (refiriéndose al Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres). En virtud de lo expuesto y de la publicación efectuada en el Diario La Hora solicita que el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez aclare sobre las visitas y pláticas sostenidas en los Bloques Legislativos, ya que nada de lo que dice él (el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez), es cierto. Llama la atención sobre el riesgo que tiene esta publicación para el señor Ministro de Gobernación porque él votó a favor de la adjudicación en el evento de seguridad privada y tendría responsabilidad directa sobre el contrato de las empresas de seguridad privada, que incluye la parte patrimonial. Esto lo llevaría a estar vinculado a omisión de denuncia. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez manifiesta que realizando sus actividades diarias como Asesor en el Congreso de la República de Guatemala, el día jueves veintiséis de junio del presente año, platicó de manera casual con la Diputada Nineth Montenegro, en el Lobby del Hemiciclo de ese Organismo, quien le preguntó sobre el contrato de seguridad privada en el Registro Nacional de las Personas a lo que respondió que ya había sido aprobado, la Diputada le dijo que necesitaba más información, que le proporcionara su número telefónico y que su asistente la señorita Paola Rivera se comunicaría con él. Agrega que recibió una llamada telefónica de la asistente de la Diputada Nineth Montenegro quien le llamó para preguntarle por el evento de seguridad y le manifestó únicamente lo que está en acta y cómo se votó, además, le hizo de su conocimiento la forma en que está integrado el Directorio de RENAP, ya que hay nuevos miembros en el mismo, como el caso de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, por lo que desconoce cómo se le asoció. Agrega que en ningún momento mencionó al Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres y está dispuesto a presentarse con la Diputada Nineth Montenegro para aclararlo. Indica que no fue a ninguna bancada. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres manifiesta que el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez está dejando constado en acta que no visitó a ningún Jefe de Bancada, ni a los Diputados Nineth Montenegro y Orlando Blanco, que no ha hecho comentarios sobre la transparencia del evento de seguridad privada, ni que él (el Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres) es propietario ni socio de la Empresa Super Control 24. Además, que quede constancia en acta que no tiene por qué corroborar con ninguna persona la exposición del Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez sino recibir la respuesta honesta de su persona que consta en acta, ya que esta publicación ha dañado




terriblemente su posición personal e institucional del RENAP. De no haber sido así, se reserva el derecho de ir a tribunales y de hacer respetar sus derechos, con el atenuante que si no es cierto se puede ver involucrado a cualquier otro miembro, por un chisme o un comentario que lo daña a él y a otros miembros del Directorio, por la línea en que éste va, y sobretodo especialmente al RENAP, con respecto a una situación de voto que tiene su respaldo técnico. Además, solicita que se tenga mucho cuidado de dar respuestas que pudieran ser consideradas no sólo desde el punto de vista de cada miembro del Directorio, sino llevarlo al cuerpo colegiado, puesto que él ha tenido oportunidad de contestar varias llamadas de medios, que piden casi una declaración jurada de su postura, sin embargo ha tenido cuidado (como se puede constatar directamente) e institucionalizar sus comentarios. El Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla manifiesta que el tema es muy delicado e inconcebible y espera que lo que se ha manifestado no sea cierto. Agrega que él ha escuchado anteriormente en el Congreso de la República, por parte de las Bancadas, incluyendo del Partido Patriota que el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez estaba haciendo mención que se estaba viendo una especie de negocio turbio de la seguridad privada en el RENAP y que él no participaba en ello. Lo que le preocupa es la publicación de ayer en el titular de La Hora, puesto que aparece una advertencia de una situación que los coloca en la mira sobre un tema que al final del día se puede ver que se realizaron los procedimientos correspondientes. Agrega que él entiende un voto razonado, en donde se expone un criterio, pero lo que no puede aceptar es que un miembro del Directorio esté realizando comentarios incluso en la Contraloría General de Cuentas, por lo que considera que se deben de agotar, hasta lo último, para establecer que fue lo que pasó, porque aquí está en entredicho el Directorio del RENAP y no hay necesidad de que se comente en los medios las decisiones que se toman como cuerpo colegiado. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez aclara que a la Contraloría General de Cuentas ha ido dos veces para desvanecer hallazgos y que tiene un año de no conversar con el Diputado Orlando Blanco. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres pide expresamente que estos comentarios consten en acta, porque si el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez no hizo esas declaraciones publicadas en la Hora y que fueron indicadas por la diputada Nineth Montenegro y el diputado Orlando Blanco, entonces se debe de establecer quién está haciendo declaraciones sin fundamento. Además, desea dejar claro que enviara una nota aclaratoria y copia de esta acta a todos los Jefes de Bloques, especialmente a los diputados Nineth Montenegro y Orlando Blanco, así como a La Hora e inclusive a la Contraloría General de Cuentas, porque si ellos están mintiendo están cayendo en difamación por estar prejuzgando y en este caso serían ellos quienes tienen que hacer las aclaraciones del caso con el Licenciado Sosa Vásquez. Adicionalmente, el Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres manifiesta que tomará una actitud radical frontal a esta posición, porque no tiene absolutamente nada que ver y lo único que se tiene a la vista es una publicación de las personas que dicen que el Licenciado Mario





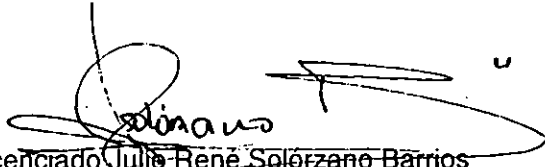
Rolando Sosa Vásquez les dijo, esto con la finalidad de que el Licenciado Sosa Vásquez esté enterado de su postura, porque el tema es muy delicado no sólo en lo personal, sino en lo Directivo y en lo Institucional. Indica que a pesar de insistir que la decisión de aprobar lo actuado por la Junta de Licitación del Proceso de Contratación del Servicio de Seguridad Privada, está totalmente respaldada en la base documental del expediente y apegado a derecho, considera conveniente que se analice y discuta la posibilidad de dar por vencido anticipadamente el contrato del servicio de seguridad privada. Esto se basa en la tendencia desinformada de los medios de comunicación, que han expuesto, tal como lo indicó el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, falta de transparencia, colusión y anomalías sin fundamento a partir de comentarios que nunca fueron emitidos por su persona ni en la Contraloría General de Cuentas, ni con los Diputados Nineth Montenegro y Orlando Blanco, ni con el Partido Patriota. El Licenciado Julio René Solórzano Barrios manifiesta que está de acuerdo que lo expuesto quede asentado en el acta y con respecto a su petición que ésta sea analizada, además manifiesta que todos los temas que sean de aclaración deben de ser tratados en el Directorio de la Institución para evitar que existan malas interpretaciones. El Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla manifiesta estar de acuerdo que se analice el tema. La Licenciada Sara Marina Spennemann Gramajo manifiesta y solicita que se considere la rescisión del Contrato, ya que a partir de mañana, uno de agosto del año en curso, se inicia la prestación del servicio, y pese a que el contrato está válidamente celebrado, no se ha empezado a ejecutar. De conformidad con el Código Civil un contrato válidamente celebrado pendiente de ejecución puede rescindirse por mutuo consentimiento, sin que ninguna de las partes pueda exigirse nada a cambio, ya en ejecución el panorama cambia y debe considerarse que podría haber implicaciones pecuniarias. En todo caso, el propio contrato establece una cláusula de rescisión unilateral sin responsabilidad para la Institución, o por caso fortuito y causa de fuerza mayor. Este es el panorama legal en este momento. Conclusión: Por consenso y unanimidad se dan por enterados de lo manifestado por el Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, dejando constancia en la presente acta. Asimismo, se instruye a la Directora Ejecutiva en Funciones que la Dirección de Asesoría Legal realice un estudio de las ventajas y desventajas de prescindir el contrato de servicio de seguridad privada, para ser consensuado y resuelto en el Directorio oportunamente. -----

SÉPTIMO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN. El Licenciado Julio René Solórzano Barrios, convoca a sesión **ordinaria** de Directorio para el **miércoles seis de agosto del dos mil catorce, a las doce horas con treinta minutos**, en la oficina del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46), zona siete (7), de esta ciudad capital.-----

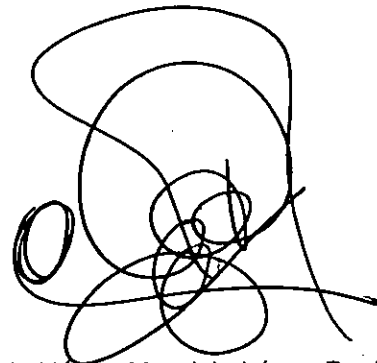


OCTAVO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las **dieciséis horas con diez minutos**, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y

demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en **catorce** hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.



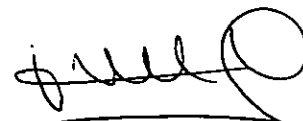
Licenciado Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I Tribunal Supremo
Electoral
Presidente del Directorio



Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio




Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de
Guatemala



Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II Tribunal Supremo
Electoral
Miembro Suplente del Directorio





Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República de
Guatemala



Licenciada Sara Marina Spennemann
Gramajo
Secretario del Directorio en Funciones